



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0160-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de febrero de 2019.

VISTOS:

La Solicitud de Registro N° 26809, de fecha 14 de junio de 2018, presentada por el servidor municipal Freddy Eraldo Pasapera Quezada; el Informe N° 2153-2018-GAJ/MPP, de fecha 24 de diciembre de 2018, el Informe N° 22-2019-OPER/MPP, de fecha 7 de enero de 2019, de la Oficina de Personal; y el Informe N° 185-2019-GAJ/MPP de fecha 31 de enero de 2019, de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, en su artículo 6º, establece:

“Ingresos del personal Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Que, el servidor municipal Freddy Eraldo Pasapera Quezada, empleado contratado bajo el régimen del D.Leg. 276 solicitó la cancelación de beneficios de acuerdo a pactos colectivos en los periodos 1999 al 2009 dejados de percibir;

Que, la Oficina de Personal con Informe N° 1060-2018-OPER/MPP de fecha 24 de agosto de 2018, señala lo siguiente:

- “Con Resolución de Alcaldía N° 206-2009-A/MPP de fecha 5 de marzo de 2009 se contrata en vía de regularización al servidor municipal Freddy Eraldo Pasapera Quezada a partir del 01 de febrero de 2009 como obrero con una remuneración mensual de S/. 650.00 otorgándosele todos los derechos laborales que la ley establece de acuerdo a su Régimen Laboral.
- Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 621-2009-A/MPP de fecha 15 de junio de 2018 se resuelve la Contratación de varios servidores en el cual esta incluido el indicado servidor como empleado Contratado, asignándole la plaza 822, que corresponde al cargo de Auxiliar de la División de Biblioteca otorgándosele los derechos laborales que le corresponda de acuerdo a su régimen laboral.
- Que, con Resolución de Alcaldía N° 634-2015-A/MPP de fecha 23 de marzo de 2015 en su Segundo Artículo resuelve: Reconocer a Freddy Eraldo Pasapera Quezada el vinculo laboral como servidor público contratado desde el 01 de enero 1999 hasta la actualidad implicando el Contrato Administrativo de Servicios suscritos desde el 01 de julio de 2008;
- Que, la Unidad de Procesos Técnicos informa que el demandante, en el sistema de Recursos Humanos, figura como fecha de ingreso el 01 de enero de 1999 en la condición de empleado contratado del D.Leg. 276 en el cargo de Auxiliar con una remuneración a Julio 2018 de S/. 1,350.00”.

Que, con Informe N° 1715-2018-PPM/MPP, de fecha 10 de Diciembre de 2018, la Procuraduría Pública Municipal en la ampliación de su informe estableció en su punto 4, lo siguiente: que el proceso Judicial solamente ha resuelto el reconocer el vinculo laboral del demandante desde el 1 de enero de 1999 y además el pago de vacaciones no gozadas, alcanzando copia de la sentencia emitida en el indicado proceso Judicial N° 682-2010-0-2011-JR-LA-02;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 2153-2018-GAJ/MPP de fecha 24 de diciembre de 2018, opinó que es improcedente la solicitud presentada por el señor Freddy Eraldo Pasapera Quezada, debido a que contraviene lo señalado en la Normativa Servir y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 22-2019-OPER/MPP, de fecha 7 de enero de 2019, recomendó se expida la Resolución de Alcaldía que declare improcedente el reconocimiento de bonificación, Pacto Colectivo 1999 – 2009, solicitado por el señor Freddy Eraldo Pasapera Quezada;

Que, mediante el Informe N° 185-2019-GAJ/MPP, de fecha 31 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica ratificó la opinión legal del Informe N° 2153-2018-GAJ/MPP;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 14 de enero de 2019, que autorizó la emisión de la Resolución de Alcaldía, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **improcedente** el reconocimiento de bonificación por Pactos Colectivos 1999 - 2009, solicitado por el servidor Municipal **Freddy Eraldo Pasapera Quezada**, a través de la Solicitud de Registro N° 26809, de fecha 14 de junio de 2018, por contravenir lo señalado en la Normativa Servir y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

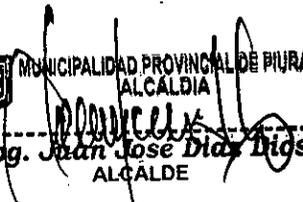




ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

